

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal
Rad. Nro. 11001310302420220012700

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, antes del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de los demandantes en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. Incorpórese el certificado de existencia y representación legal, de reciente expedición de la sociedad demandada Seguros del Estado S.A.
3. Apórtese certificado de tradición de expedición reciente, respecto del vehículo de placas WMZ - 670
4. Indíquese el domicilio de los demandantes y de los demandados, así como el nombre identificación y domicilio del representante legal de la sociedad Seguros del Estado S.A.
5. Aclárense los hechos de la demanda en el sentido de especificarse la forma y circunstancias que configuraron los daños morales perseguidos respecto de los demandantes José Evaristo Gaitán Benavides y Luz Estela Sánchez Romero, así como los daños a la vida en relación de Yeimy Lorena Gaitán Sánchez.
6. Hágase el juramento estimatorio tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso; esto es, discriminando y explicando uno a uno los conceptos que lo componen, y que guarden plena coherencia con los montos pretendidos por concepto de las indemnizaciones reclamadas.
7. Indíquese la dirección física y de correo electrónico que posea el representante legal de la sociedad Seguros del Estado S.A., para efectos de notificaciones judiciales.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ